

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
J.M.M.

II-10

Montevideo, 12 de agosto de 1989.-

VISTO: la nota de la Unidad de Informá-
tica y Actualización Normativa del Departamento Jurídico de
26 de junio de 1989;

RESULTANDO: 1o.) que dicha nota se re-
fiere a la puesta al día de las normas contenidas en el Volu-
men XIII del Digesto Municipal, "De los Espectáculos Públicos";
2o.) que en tal sentido
se han cotejado las fuentes de los distintos artículos y las
normas posteriores, habiéndose introducido las modificaciones
pertinentes;

CONSIDERANDO: 1o.) que los Decretos
Nros. 20.432 de 13 de noviembre de 1981 y 24.073 de 17 de no-
viembre de 1988, autorizan a la Intendencia Municipal de Mon-
tevideo a introducir las modificaciones que se efectúen o ha-
yan sido efectuadas a los diversos libros del Digesto Municipi-
pal que hubieren sido objeto de sanción;

2o.) que de fs. 1 a 5vta.
el Departamento Jurídico informa que con relación a la Parte
Legislativa, corresponde modificar los artículos D.2777 lite-
ral b), inciso 2º, D.2808, numeral 6º, literal b), D.2843,
D.2869, D.2915, D.2951, D.2979, D.2800, D.2809, D.2812, D.2821,
D.2823, D.2864, D.2819, D.2859, D.2883, D.2886 y D.3100 del
Volumen XIII del Digesto Municipal;

3o.) que el citado Depar-
tamento expresa que asimismo procede autorizar la incorpora-
ción de un inciso al artículo D.2857, y de los artículos ----
D.2857.1 y D.2860;

4o.) que por último, con
relación a la Parte Legislativa del Volumen XIII del Digesto
Municipal, el Departamento Jurídico establece que corresponde
autorizar la derogación de los artículos D.2856, D.2865, ----
D.2870.2, D.3031 y D.3034;

5o.) que el referido De-
partamento manifiesta que respecto de la Parte Reglamentaria,
es pertinente modificar los artículos R.1540, R.1542, R.1561

DEPARTAMENTO

JURÍDICO

Nº: 3.651/89

(P. 66/18

5/s1

numeral 1º, literal a), R.1579 párrafo 4º, R.1582.16, ----
R.1582.30, R.1582.69, R.1582.86, R.1582.87, R.1513, R.1582.69, ---
R. 1582.82 literal c), R.1517 literal c), R.1522, R.1568, R.1582.82 li-
teral b) y R.1538 del Volumen XIII del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º) -Autorizar la modificación del artículo D.2777 literal b), inciso 2º, del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "cuando se representen obras traducidas en idiomas extranjeros", debe decir "cuando se representen obras traducidas de idiomas extranjeros".-
- 2º) -Autorizar a modificar el artículo D.2808, numeral 6º, literal b) del referido Volumen del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción: "todas las puertas de salida de los locales estén abiertas como mínimo cinco minutos antes de la terminación de cada espectáculo, sin impedimento alguno".-
- 3º) -Autorizar a modificar el artículo D.2843 del Volumen XIII del Digesto Municipal, agregando al comienzo de dicho artículo el vocablo "en".-
- 4º) -Autorizar a modificar el artículo D.2869 del citado Volumen del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "personal especializado dedicado", debe decir "personal especialmente dedicado".-
- 5º) -Autorizar a modificar el artículo D.2915 del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "inflamables", debe decir, "ininflamables".-
- 6º) -Autorizar a modificar el artículo D.2951 del mencionado Volumen del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:
Artículo D.2951.- El piso de las salas de capacidad mayor de quinientas personas no podrá establecerse debajo del nivel de la acera exterior en una medida mayor de la mitad de su altura interior. El nivel de la planta baja de las salas de los establecimientos de primera categoría y los establecimientos de segunda categoría con capacidad mayor de ochocientas personas, no podrá estar a más de seis metros por debajo del nivel de la acera. El nivel

de la planta baja de los establecimientos de segunda categoría con capacidad inferior a ochocientas personas y el de las salas de tercera categoría no podrán estar a más de ocho metros por debajo del nivel de la acera.-

- 79.-Autorizar a modificar el artículo D.2979 del Volumen XIII del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

Art. D.2979.-Todas las localidades sobre el piso de planta baja, palcos, galerías, anfiteatro de los pisos altos, serán servidas por caminos de un ancho por lo menos de ochenta centímetros en su iniciación. Este ancho irá en aumento hacia las salidas proporcionalmente al número de las localidades que sirva, a razón de cincuenta centímetros por cada cien personas. El número de estos caminos o pasajes deberá ser suficiente para asegurar una rápida evacuación de los espectadores. También podrá darse al pasaje un ancho uniforme mínimo igual al producto de quince centímetros por el número de asientos que servirá en la fila que tenga más. En este caso los pasajes se ensancharán en las proximidades de las salidas o puertas, en un ángulo no menor de cincuenta grados y de manera que los nuevos límites pasen tangentes a los bordes de los mismos. No se autorizará la instalación de taburetes u otros asientos móviles en los pasajes de circulación.

- 89.-Autorizar a modificar el artículo D.2800, del citado Volumen del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "Junta de Vecinos", debe decir "Junta Departamental".-

- 99.-Autorizar a modificar los artículos D.2809, D.2812, D.2823 y D.2864 del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "Consejo del Niño", debe decir "Instituto Nacional del Menor".-

- 109.-Autorizar a modificar el artículo D.2819 del referido Volumen del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

Art. D.2819.-Prohíbese a los empresarios cinematográficos y/o empresas distribuidoras, realizar cortes a los filmes

a proyectar.-

119) Autorizar a modificar el artículo D.2859 del Volumen XIII del Digesto Municipal el que tendrá la siguiente redacción:

Art. D.2859.-Se permitirá el funcionamiento provisorio de los establecimientos que tengan:

a) aprobada la ubicación en el respectivo trámite previo del Servicio de Locales Industriales y Comerciales del Departamento de Planeamiento Urbano.

b) el certificado de inspección final habilitante expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

120) Autorizar a modificar el artículo D.2883 del mencionado Volumen del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural", debe decir "Departamento de Cultura".

130) Autorizar a modificar el artículo D.2886 del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice, --- "Justicia Letrada de Instrucción", debe decir, "Justicia Penal", y que donde dice, "Consejo del Niño", debe decir "Instituto Nacional del Menor".-

140) Autorizar a modificar el artículo D.3100 del citado Volumen del Digesto Municipal, agregando la remisión al artículo D.3084.-

150) Autorizar la incorporación del siguiente inciso al artículo D.2857 del Volumen XIII del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

Art. D.2857 inciso .-Las instituciones de enseñanza -- comprendidas por esta norma son Primaria, Secundaria y Universidad del Trabajo y dependencias de ésta última. Lo precedentemente dispuesto no regirá para aquellos establecimientos que ya estuvieren reglamentariamente instalados y funcionando, al amparo de la normativa vigente al 24 de diciembre de 1981.-

160) Autorizar la incorporación del artículo D.2857.1, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. D.2857.1.-Tampoco regirá la prevista exclusión de los 200 (doscientos) metros, para el caso de establecimientos de enseñanza (Primaria, Secundaria y U.T.U.) que

se instalaren con posterioridad al 13 de agosto de 1987. En tal caso, la distancia de exclusión se reducirá a -- 100 (cien) metros.-

179.-Autorizar la incorporación del artículo D.2860 del Volumen XIII del Digesto Municipal, el qué quedará redactado de la siguiente forma:

Art. D.2860.-Se le otorgará un plazo máximo de seis meses para obtener la habilitación final que incluirá, -- además de lo solicitado para el funcionamiento provisorio los siguientes requisitos:

a) haber obtenido los certificados de aprobación de las máquinas y de ventilación mecánica, expedidos por el -- Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Departamento de Obras y Servicios.-

b) cumplir con todos los restantes requisitos previstos en el presente Capítulo y normas constructivas y de higiene vigentes.

189.-Autorizar la derogación de los artículos D.2856, D.2865, D.2870.2, D.3031 y D.3034 del Volumen XIII del Digesto Municipal.-

199.-Modificar el artículo R.1540 del Volumen XIII del Digesto Municipal, (Parte Reglamentaria), estableciendo que donde dice "R.1571", debe decir "R.1531".-

209.-Modificar el artículo R.1542 del referido Volumen del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "artículo 34", debe decir, "R.1555".

219.-Modificar el artículo R.1561, numeral 19, literal a), estableciendo que donde dice, "se da", debe decir, "se rá".-

229.-Modificar el artículo R.1579, párrafo 49 del Volumen -- XIII del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción: -El Servicio de Espectáculos Públicos podrá disponer también por resolución, en todos los casos que se considere conveniente y necesario, la numeración y señalamiento de los asientos con franjas de pinturas impermeables en colores vivos de mts. 0,05 de ancho, per

pendiculares a la longitud de las gradas y separadas mts. 0,50 de eje a eje, empleándose distintos colores, en los asientos de diferentes localidades, secciones y/o sectores.-

23º.- Modificar el artículo R.1582.16 del mencionado Volumen del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

Art. R.1582.16.- Se considerarán escenarios de Carnaval todos los locales o espacios donde se cumplen espectáculos públicos, correspondientes a dichas festividades. En consecuencia se reputan como tales, tablados, teatros de barrio, clubes sociales y/o deportivos, salones techados predios cerrados con tablados o sin él y las instalaciones desmontables ubicadas en la vía pública.

24º.- Modificar el artículo R.1582.30, párrafo 2º del Volumen XIII, el que tendrá la siguiente redacción: se integrará con una representación de la propia Intendencia Municipal, la que presidirá un representante del Instituto Nacional del Menor, y un representante de la entidad que represente a los Directores de Agrupaciones Carnavalescas.-

25º.- Modificar el artículo R.1582.69 del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice, "final" debe decir "oficial".

26º.- Modificar el artículo R.1582.86 del referido Volumen estableciendo que donde dice, "paralización", debe decir, "realización".

27º.- Modificar el artículo R.1582.87, suprimiendo en el segundo párrafo la expresión "de días".-

28º.- Modificar los artículos R.1513, R.1582.69, R.1582.82, literal o) del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice, " Consejo del Niño", debe decir, "Instituto Nacional del Menor".-

29º.- Modificar los artículos R.1517, literal c), y R.1522 del citado Volumen, estableciendo que donde dice "Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural", debe decir Depar-

tamento de Cultura".

- 309.-Modificar el artículo R.1568, estableciendo que donde dice "Dirección de Paseos Públicos" debe decir "Servicio de Paseos Públicos".
- 319.-Modificar el artículo R.1582.82, literal b) del Volumen XIII del Digesto Municipal, estableciendo que donde dice "Servicio de Actos y Festejos", debe decir "Servicio de Festejos y Espectáculos".
- 329.-Modificar el artículo R.1538 del mencionado Volumen, el -- que tendrá la siguiente redacción:
Art. R.1538.-Quedan prohibidas las estructuras totalmente de madera.-
- 332.-Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General, y a la Secretaría General; cumplido, pase al Departamento Jurídico, a sus efectos.-
EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-